



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 5135-CU-2019

Huancayo, 18 de marzo 2019



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 04439 del 18 de enero 2019, a través del cual Luis Alberto Condezo Ordoñez, Docente Nombrado en la categoría de Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Contabilidad, solicita se emita resolución de Consejo Universitario.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el interesado, manifiesta que, mediante acta de sesión de Consejo de Facultad de Contabilidad del 09 de enero 2019, se aprobó por unanimidad el Informe N° 004-CEYP-2018 de la Comisión de evaluación para promoción docente, y aprobaron su ratificación de la plaza de Asociado a la categoría de Principal en la plaza AIRHSP 000535; asimismo, contando con el pronunciamiento del Consejo de Facultad, de SUNEDU y CONADIS, sobre la bonificación del 15% en su evaluación, solicita la emisión de acto resolutivo de Consejo Universitario, sobre promoción a la categoría de Principal;

**Que**, mediante Informe N° 393-2018/SUNEDU-03-06 de fecha 30 de noviembre 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de SUNEDU, considerando los informes N° 2330-2016-SERVIR/GPGSC Y 1207-2017-SERVIR/GPGSC, a través de los cuales se pronuncia sobre la bonificación del 15%, determinando que el concepto de concurso de méritos se hace extensivo también a los ascensos; en consecuencia refieren que la bonificación del 15% señalada en la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad; respecto a los alcances de la Ley Universitaria resulta aplicable para el ingreso a la carrera docente, y en los procesos de ascensos;

**Que**, el Informe Técnico N° 2330-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de diciembre 2016, se refiere al concurso de ascenso en el magisterio, el que, no es referencial al caso de la universidad, en razón que, el Magisterio tiene su normativa especial, así como la docencia universitaria;

**Que**, el Informe Técnico N° 1207-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de octubre 2017, que también se refiere al proceso de ascenso en el magisterio, por ello, tampoco es de referencia para la docencia universitaria, por estar regulado por norma especial;

**Que**, a través de la Carta N° 934-2018-SUNEDU—03-08-04 de fecha 15 de noviembre 2018, del Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario del SUNEDU, que dice: respecto a la bonificación especial del 15% a la persona con discapacidad en los concursos públicos de méritos al amparo de lo dispuesto por el Artículo 48° de la Ley N° 29973, corresponde señalar que el primer párrafo del Artículo 83° de la Ley Universitaria establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos;

**Que**, según Oficio N° 051-OGAJ-UNCP-2019, el Asesor Jurídico refiere que la competencia o facultad de la autoridad administrativa para aplicar una norma legal, en beneficio de un administrado, debe observar lo dispuesto por el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, Principio de Legalidad, que dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos; es decir se circunscriben a la competencia o atribución que expresamente le otorga la norma legal, principio de taxatividad, este límite se desarrolla en el numeral 1.17 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, que indica: La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso de poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. De lo vertido no existe norma expresa o imperativa, pues CONADIS y SUNEDU, indican que es el Artículo 84° de la Ley N° 29973, se refiere a los Concursos Públicos, es decir al acceso a que hace referencia el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220; y no se refiere al proceso de evaluación. Debido a la controversia y considerando los Artículos 138° y 139° de la Constitución, corresponde a la autoridad jurisdiccional, determinar el derecho al caso;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 5135-CU-2019

**Que**, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe: Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;

**Que**, en sesión de Consejo Universitario del 07 de febrero 2019, se acordó por mayoría que, existiendo contradicciones en los pronunciamientos, el Consejo no tendría la competencia para resolver, por lo cual correspondería a la autoridad jurisdiccional emitir el fallo; y

**De conformidad** a los Artículos 138° y 039° de la Constitución del Estado, Artículo 30° inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 07 de febrero 2019;

### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR LA ABSTENCION** de la Universidad como autoridad administrativa para que dilucide el Poder Judicial el derecho que podría asistir al docente **Luis Alberto Condezo Ordoñez**.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



DHA. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR